



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, **24 JUN. 2020**

Referencia: Radicación: 258993103001- **201900018** -00

Teniendo en cuenta la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante con la facultad para recibir, se encuentra dentro de las excepciones en materia civil consagradas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 a la suspensión de términos judiciales, el juzgado con fundamento en lo previsto por el art. 461 del CGP dispone:

1. Dar por terminado el proceso (demanda principal y acumulada) de la referencia por **pago total** de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. En caso de haberse librado despacho para la práctica de medidas cautelares, solicítense su devolución.
5. Ordenar el desglose del(os) documento(s) aportado(s) con la demanda como base del recaudo ejecutivo y entréguese a favor de la parte demandada.
6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
- S E C R E T A R Í A -

La anterior providencia se notificó por Estado fijado hoy.

25 JUN. 2020

JOSE ROBERTO CAMPOS

Secretario